

Bogotá D.C., Diciembre 06 de 2010

Auto No. 4282

“Por el cual se inicia trámite administrativo de evaluación de Diagnóstico Ambiental de Alternativas para el proyecto Nueva Esperanza y se adoptan otras decisiones”

LA SUSCRITA PROFESIONAL ESPECIALIZADA CÓDIGO 2028 GRADO 17 DE LA DIRECCIÓN DE LICENCIAS, PERMISOS Y TRÁMITES AMBIENTALES

En ejercicio de las funciones asignadas por la Ministra de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial mediante la Resolución 802 del 10 de mayo de 2006, modificada por la Resolución 2234 del 17 de noviembre de 2006, y

CONSIDERANDO

Que mediante oficio radicado bajo el número 4120-E1-122296 del 24 de septiembre de 2010, el señor JESÚS IGNACIO ECHAVARRÍA MEJÍA, actuando en su condición apoderado especial de las Empresas Públicas de Medellín E.S.P –EPM, solicitó ante este Ministerio pronunciamiento de Diagnóstico Ambiental de Alternativas para el proyecto construcción y operación Nueva Esperanza Línea de Transmisión de energía a 230 K.V de 150 km de longitud aproximada, ubicado en las localidades de Usme y Ciudad Bolívar en la ciudad de Bogotá D.C., y en los municipios de Granada, Sibaté, Soacha, Chipaque, Ubalá, Gachalá, Junín, Gama, Choachí, La Calera, Guasca, Sopó, Cajicá, Tabio y Tenjo en el Departamento de Cundinamarca.

Que mediante comunicación escrita con radicado número 2400-E2-122296 del 3 de noviembre de 2010, este Ministerio acogiendo lo descrito por el Concepto Técnico No. 2403 del 20 de octubre de 2010, declaró que el proyecto Nueva Esperanza Línea de Transmisión de energía a 230 K.V. requería la presentación de Diagnóstico Ambiental de Alternativas y estableció los Términos de Referencia para su elaboración.

Que Empresas Públicas de Medellín E.S.P –EPM, mediante comunicación radicada con el número 4120-E1-151453 del 23 de noviembre de 2010, presentó en medio magnético el Diagnóstico Ambiental de Alternativas para el proyecto “Nueva Esperanza Línea de Transmisión de energía a 230 K.V.”, ubicado en las localidades de Usme y Ciudad Bolívar en la ciudad de Bogotá D.C., y en los municipios de Granada, Sibaté, Soacha, Chipaque, Ubalá, Gachalá, Junín, Gama, Choachí, La Calera, Guasca, Sopó, Cajicá, Tabio y Tenjo en el Departamento de Cundinamarca.

Que de conformidad con el numeral 4 literal c) del artículo 8º del Decreto 2820 del 5 de agosto de 2010, este Ministerio es competente para conocer del trámite de licencia ambiental para el tendido de líneas de transmisión del sistema nacional de interconexión eléctrica, compuesto por el conjunto de líneas con sus correspondientes módulos de conexión (subestaciones) que se proyecte operen a tensiones iguales o superiores a 220 KV.

Auto No.

“Por el cual se inicia trámite administrativo de evaluación de Diagnóstico Ambiental de Alternativas para el proyecto Nueva Esperanza y se adoptan otras decisiones”

Que el artículo 18 del Decreto 2820 del 2010, enunció taxativamente los proyectos, obras o actividades que requieren pronunciamiento de este Ministerio sobre la necesidad de presentar Diagnóstico Ambiental de Alternativas, incluyendo entre ellos el tendido de líneas de transmisión del sistema nacional de interconexión eléctrica, compuesto por el conjunto de líneas con sus correspondientes módulos de conexión (subestaciones) que se proyecte operen a tensiones iguales o superiores a 220 KV.

Que revisada la documentación presentada por Empresas Públicas de Medellín E.S.P – EPM, se concluye que cumple con los requisitos establecidos en el numeral 2 del artículo 23 del Decreto 2820 de 2010, para iniciar trámite de evaluación de Diagnóstico Ambiental de Alternativas del proyecto “Nueva Esperanza”.

Que el artículo 23 del Decreto 2820 del 5 de agosto de 2010, estableció que el auto de inicio de evaluación de Diagnóstico Ambiental de Alternativas, debe ser publicado en los términos del artículo 70 de la Ley 99 de 1993.

Que mediante la Ley 790 de 2002 el Ministerio del Medio Ambiente tomó el nombre de Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial.

Que el Decreto 216 del 3 de febrero de 2003 determinó los objetivos, la estructura orgánica del Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial y dictó otras disposiciones. En su artículo segundo estableció que el Ministerio de Ambiente Vivienda y Desarrollo Territorial continuaría ejerciendo las funciones de la Ley 99 de 1993.

Que mediante el Decreto 3266 del 8 de octubre de 2004, se modificó la estructura del Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, y se creó la Dirección de Licencias, Permisos y Trámites Ambientales, adscrita al Despacho del Viceministro de Ambiente.

Que según lo establecido en el artículo primero de la Resolución 802 del 10 de mayo de 2006, modificada por la Resolución 2234 del 17 de noviembre de 2006, le corresponde al Profesional Especializado Código 2028, Grado 17 de la Dirección de Licencias, Permisos y Trámites Ambientales del Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, suscribir el presente acto administrativo.

Que en mérito de lo expuesto,

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO.- Iniciar trámite administrativo de evaluación del Diagnóstico Ambiental de Alternativas presentado por Empresas Públicas de Medellín E.S.P –EPM, empresa industrial y comercial del Estado creada mediante Acuerdo 69 del 10 de noviembre de 1997, para el proyecto “Nueva Esperanza Línea de Transmisión de energía a 230 K.V.”, ubicado en las localidades de Usme y Ciudad Bolívar en la ciudad de Bogotá D.C., y en los municipios de Granada, Sibaté, Soacha, Chipaque, Ubalá, Gachalá, Junín, Gama, Choachí, La Calera, Guasca, Sopó, Cajicá, Tabio y Tenjo en el Departamento de Cundinamarca.

Auto No.

“Por el cual se inicia trámite administrativo de evaluación de Diagnóstico Ambiental de Alternativas para el proyecto Nueva Esperanza y se adoptan otras decisiones”

ARTÍCULO SEGUNDO.- La Dirección de Licencias, Permisos y Trámites Ambientales de este Ministerio, evaluará el Diagnóstico Ambiental de Alternativas y elegirá la alternativa fijando los términos de referencia para la elaboración del Estudio de Impacto Ambiental para el proyecto “Nueva Esperanza Línea de Transmisión de energía a 230 K.V.”, presentado por Empresas Públicas de Medellín E.S.P –EPM.

PARAGRÁFO.- De continuar interesado en el proyecto, una vez elegida la alternativa, Empresas Públicas de Medellín E.S.P –EPM deberá hacer entrega del Estudio de Impacto Ambiental junto con los demás requisitos establecidos en el artículo 24 del Decreto 2820 de 2010, para iniciar trámite de solicitud de licencia ambiental.

ARTÍCULO TERCERO.- Por la Dirección de Licencias, Permisos y Trámites Ambientales de este Ministerio, notificar el contenido del presente acto administrativo al representante legal o apoderado debidamente constituido de Empresas Públicas de Medellín E.S.P –EPM.

ARTÍCULO CUARTO.- Por la Dirección de Licencias, Permisos y Trámites Ambientales de este Ministerio, comunicar el presente acto administrativo a las alcaldías municipales de localidades de Usme y Ciudad Bolívar en la ciudad de Bogotá D.C., y los municipios de Granada, Sibaté, Soacha, Chipaque, Ubalá, Gachalá, Junín, Gama, Choachí, La Calera, Guasca, Sopó, Cajicá, Tabio y Tenjo en el Departamento de Cundinamarca, a la Corporación Autónoma Regional de Cundinamarca-CAR, la Corporación Autónoma Regional del Guavio -CORPOGUAVIO, la Corporación Autónoma Regional de la Orinoquia- CORPORINOQUIA, y a la Procuraduría Delegada para Asuntos Ambientales y Agrarios.

ARTÍCULO QUINTO.- Por la Dirección de Licencias, Permisos y Trámites Ambientales de este Ministerio, publicar el presente acto administrativo a través de la Gaceta Ambiental de este Ministerio.

ARTÍCULO SEXTO.- En contra del presente auto no procede recurso alguno, por tratarse de un acto administrativo de trámite, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 49 del Código Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

MAGDA CONSTANZA CONTRERAS MORALES
Profesional Especializada